



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0305/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo el **Recurrente**, inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000075**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Solicito la información relativa al método de designación, resultados de examen de control de confianza, examen de conocimientos de los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha seis de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R081/2023, de

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



fecha seis de marzo, signado por la Licenciada Shunashi Idali Caballero Castellanos, Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos

“VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000075, en el que el peticionario requiere lo siguiente: [Se transcribe la solicitud de mérito] (Sic) y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...], y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/148/2023, de fecha 24 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, su colaboración a efecto de que buscará dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante oficio SF/DA/DSA/031/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0157/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que del análisis realizado a dicha solicitud, se obtuvo que el Departamento de Recursos Humanos, se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para solventar lo solicitado, de conformidad con los artículo 12 y 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se cuenta con las atribuciones legales para realizar ese tipo de procesos,



en consecuencia **se declara la incompetencia de este sujeto obligado**, lo anterior teniendo en cuenta que es la Secretaría de Administración la facultada de conformidad con el artículo 46 fracciones IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo

[Se inserta imagen del nombre y firma del Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo]

De lo inserto, se advierte que el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0157/2023, de fecha 01 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, dio respuesta a lo solicitado, declarando la incompetencia de este sujeto obligado, indicando que es la Secretaría de Administración la facultada para atender lo requerido, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 46 fracciones IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se citan a continuación:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 46.- A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV.- Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

(...)

IX.- Contratar al capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;

(...)

XI.- Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

(...)

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma

Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio 201181723000075, mediante oficio SF/DA/DSA/031/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual declara la incompetencia para atender lo solicitado.

Se anexa al presente, el oficio SF/DA/DSA/031/2023, para su consulta.

De lo antes expuesto, se advierte que la mencionada información se encuentra dentro de la competencia de la **Secretaría de Administración**, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de vigilar y establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos, de conformidad con la normatividad aplicable; tomando en consideración lo señalado en el artículo 46 fracciones IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar los cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamiento a la Secretaría de Administración, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos**, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Panda! Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.



TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000075**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

..." (Sic)

Adjuntando al oficio de referencia el similar número SF/DA/DSA/031/2023 de fecha dos de marzo, suscrito y firmado por el Licenciado en Contaduría Pública Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/148/2023, de 24 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio **201181723000075**, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0157/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que del análisis realizado a dicha solicitud, se obtuvo que el Departamento de Recursos Humanos, se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para solventar lo solicitado, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. no se cuenta con las atribuciones legales para realizar ese tipo de procesos.



en consecuencia se declara la incompetencia de este sujeto obligado. lo anterior teniendo en cuenta que es la Secretaría de Administración la facultada de conformidad con el artículo 46 fracciones IV, IX Y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de marzo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

"Buenas tardes.

De conformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado, queda demostrado y se evidencia su falta de ética y transparencia al proporcionar la información. Si bien la Secretaría de Administración en sus facultades está la de dictar las medidas y/o procedimientos de contratación del personal, cada ejecutor del gasto es responsable de la contratación de su personal. Lo anterior está debidamente acreditado en su reglamento interno de la secretaria de finanzas en el artículo 12 fracción V, que a la letra entre otras cosa indica lo siguiente: "... la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaría (obvio se refiere a la de Finanzas) supervisando que se cumpla con los lineamientos que dicte Administración (Art, 46 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca) ..." Y refuerza lo anterior el artículo 13 fracción I reglamento interno de la secretaria de finanzas.

El sujeto obligado tergiversa la normatividad en aras de ocultar la información. Por qué podría decir si hay o no exámenes de control de confianza y conocimientos. Aunado a que el propio Secretaria de Finanzas hace sus designaciones y no es Secretario de la Secretaría de Administración.

El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar con dolo y mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente." (Sic)



CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción III, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0305/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído fecha veintisiete de junio, la Comisionada Instructora tuvo en tiempo y forma al Sujeto Obligado a través del Ciudadano Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR334/2023, de fecha dieciocho de mayo, en los siguientes términos:

“Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia;

En atención al acuerdo de fecha 24 de abril de 2023, notificado a este sujeto obligado el 10 de mayo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia,

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R0SI/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000075, en el que el petionario requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

[Se transcribe la inconformidad]

TERCERO: Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que, queda demostrado y se evidencia la falta de ética y transparencia de este sujeto obligado al no proporcionar la información, toda vez que si bien, dentro de las facultades de la Secretaría de Administración está la de dictar las medidas y/o procedimientos de contratación del personal, cada ejecutor del gasto es responsable de la contratación de su personal, lo anterior está debidamente acreditado en su reglamento interno de la secretaria de finanzas en el artículo 12 fracción V y 13 fracción I reglamento interno de la secretaria de finanzas, de igual forma argumenta que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y al no presentar la información, el sujeto obligado demuestra no ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la citada Ley, por lo que solicita le sea entregada la información requerida, a lo que este sujeto obligado manifiesta que **no es cierto**, la manifestación del solicitante ahora recurrente, toda vez que como lo advertirá esa comisión instructora de la lectura que realice a los oficios SF/PF/DNAJ/UT/R081/2023, de fecha 06 de marzo de 2023 en el cual indicó que mediante oficio SF/DA/DSA/031/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, el Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa, informó que lo requerido por el petionario no se encontraba dentro de su competencia, asimismo manifestó que con fundamento en el artículo 46, fracciones IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo requerido por el petionario se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo.

CUARTO: Esta unidad de Transparencia a efecto de dar respuesta al motivo de inconformidad mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/575/2023, de

fecha 11 de mayo de 2023, solicitó a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad del ahora recurrente, área que mediante oficio SF/DA/DSA/106/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, dio respuesta en el sentido siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 apartado "4" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/575/2023, por medio del cual informa que el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.A.I/0305/2023/SICOM, bajo el número de folio 201181723000075, en cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 24 de abril de 2023 dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **"III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado"**; motivo por el cual y de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 de Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicita colaboración a fin de que nuevamente sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección Administrativa, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante.

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0589/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que, después de la revisión efectuada de nueva cuenta a la solicitud de información en los archivos físicos y digitales, se indica lo siguiente:

Por lo que respecta a lo solicitado originalmente por el o la particular, que textualmente establece: "Solicito la información relativa al método de designación, resultados de examen de control de confianza, examen de conocimientos de los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre de 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública". (Sic)



Respuesta: Del análisis efectuado al recurso planteado, se advierte que el recurrente dolosamente tergiversa la normatividad por lo que es necesario remitirnos a lo que textualmente señalan los artículos fracción V y 13 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, mismos que se insertan a continuación:

[...]

Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, que dependerá directamente de la Secretaria o Secretario, que se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de : Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales; Seguimiento Administrativo y de las Y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

[...]

V. Coordinar la actualización de la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaría, supervisando que se cumpla con los lineamientos que dicta Administración en relación al capital humano;

[...]

Art. 13. El Departamento de Recursos Humanos contará con una Jefa o Jefe de Departamento que dependerá directamente de la Directora o Director Administrativo, que se auxiliará de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

[...]

Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal adscrito a la Secretaría

[...]

De los artículos antes transcritos, se desprende que la Dirección Administrativa es la facultada para coordinar la actualización de la plantilla, a través del Departamento de Recursos Humanos que dentro de sus funciones o facultades se encuentra la de elaborar y mantener actualizada la plantilla del personal adscrito a la Secretaría de Finanzas, sin embargo, esta plantilla se actualiza al





realizar las gestiones de altas y bajas de personal, ante la Secretaría de Administración, quien por lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca es la facultada de normar y controlar la administración de los recursos humanos, por lo que, a través de sus áreas aplica y vigila las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, se tiene que el proceso de selección de personal inicia con las propuestas de personal a ocupar plazas vacantes de mando medio y superior y administrativas, deberán ser sometidas al procedimiento establecido, siendo elaboradas por las Dependencias y presentarlas al Departamento de Organización de Personal de la Dirección de Recursos humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, para su validación correspondiente, así también dichas plazas que se encuentren autorizadas en estructura deberán ser validadas antes de ser presentadas al Departamento de Selección y Contratación de la Unidad de Planeación dependiente de la Dirección de Recursos Humanos.

Por lo que, resulta evidente que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar lo señalado por el hoy recurrente, esto al no contar con facultades para poseer la información requerida.

QUINTO: Se informa a esa Comisión Instructora que este Sujeto Obligado, turno al Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para su discusión y en su caso aprobación de la propuesta de incompetencia de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, realizada por el titular del Departamento de Seguimiento Administrativo, mediante oficio número SF/DA/DSA/031/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, de la solicitud de información con número de folio 201181723000075, Comité que para dar cumplimiento al artículo 73 fracción II, el cual establece lo siguiente "El Comité de Transparencia, tendrá las siguientes funciones: ... II confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de transparencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados"; mediante Acta Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, celebrada el 15 de mayo de 2023, confirmó la Declaración de Incompetencia realizada por el titular del Departamento de Seguimiento Administrativo, mediante oficio número SF/DA/DSA/031/2023, de fecha 02 de marzo de 2023; de la Solicitud de información con número de folio 201181723000075.

SEXTO: Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades no le compete atender la solicitud de información.

SEPTIMO: Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

[Se transcribe la jurisprudencia en cita]

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

[Se transcribe la tesis de referencia]

OCTAVO: En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

[Se transcribe las fracciones de los artículos en cita]

NOVENO: Se anexan como medios de prueba las siguientes documentales:

Primero. - La documental pública. -Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT /148/2023.

Segundo. -La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/DA/DSA/031/2023 de fecha 02 de marzo de 2023.

Tercero. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/575/2023, de fecha 11 de mayo de 2023.

Cuarto. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/DA/DSA/106/2023 de fecha 16 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente (...); contra actos de esta Secretaría.

II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

..." (Sic)

Adjuntado para tal fin, los siguientes documentos:

1.- Copia simple del oficio SF/PF/DNAJ/UT/148/2023, de fecha veinticuatro de febrero, signado y firmado por la Licenciada Shunashi Idali Caballero Castellanos, dirigido a la Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual solicita información del folio 201181723000075.

2.- Copia simple del oficio número SF/DA/DSA/031/2023 de fecha dos de marzo, suscrito y firmado por el Licenciado en Contaduría Pública Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo. El cual ya fue reproducido en el Resultando SEGUNDO y atendiendo al principio de economía procesal se tiene aquí por insertado, en obvio de repeticiones innecesarias.

3.- Copia simple del oficio SF/PF/DNAJ/UT/575/2023, de fecha once de mayo, suscrito y firmado por el Ciudadano Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado, dirigido a la Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual solicita información para solventar el recurso de revisión R.R.A.I./0305/2023/SICOM.

4.- Copia simple del oficio SF/DSA/106/2023 de fecha dieciséis de mayo, suscrito y firmado por el Licenciado en Contaduría Pública Pedro Daniel Cruz Mateo. Pronunciándose en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 6 apartado 4" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/575/2023, por medio del cual informa que el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.A.I/0305/2023/SICOM, bajo el número de folio 201181723000075, en cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 24 de abril de 2023 dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **"III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado"**; motivo por el cual y de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 de Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicita colaboración a fin de que nuevamente sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección Administrativa, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante.

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0589/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que, después de la revisión efectuada de nueva cuenta a la solicitud de información en los archivos físicos y digitales, se indica lo siguiente:

Por lo que respecta a lo solicitado originalmente por el o la particular, que textualmente establece: "Solicito la información relativa al método de designación, resultados de examen de control de confianza, examen de conocimientos de los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre de 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública". (Sic)

Respuesta: Del análisis efectuado al recurso planteado, se advierte que el recurrente dolosamente tergiversa la normatividad por lo que es necesario remitirnos a lo que textualmente señalan los artículos fracción V y 13 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, mismos que se insertan a continuación:

[...]

Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, que dependerá directamente de la Secretaria o Secretario, que se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de : Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales; Seguimiento Administrativo y de las Y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio



requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

[...]

V. Coordinar la actualización de la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaría, supervisando que se cumpla con los lineamientos que dicta Administración en relación al capital humano;

[...]

Art. 13. El Departamento de Recursos Humanos contará con una Jefa o Jefe de Departamento que dependerá directamente de la Directora o Director Administrativo, que se auxiliará de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

[...]

Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal adscrito a la Secretaría

[...]

De los artículos antes transcritos, se desprende que la Dirección Administrativa es la facultada para coordinar la actualización de la plantilla, a través del Departamento de Recursos Humanos que dentro de sus funciones o facultades se encuentra la de elaborar y mantener actualizada la plantilla del personal adscrito a la Secretaría de Finanzas, sin embargo, esta plantilla se actualiza al realizar las gestiones de altas y bajas de personal, ante la Secretaría de Administración, quien por lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca es la facultada de normar y controlar la administración de los recursos humanos, por lo que, a través de sus áreas aplica y vigila las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, se tiene que el proceso de selección de personal inicia con las propuestas de personal a ocupar plazas vacantes de mando medio y superior y administrativas, deberán ser sometidas al procedimiento establecido, siendo elaboradas por las Dependencias y presentarlas al Departamento de Organización de Personal de la Dirección de Recursos humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, para su validación correspondiente, así también dichas



plazas que se encuentren autorizadas en estructura deberán ser validadas antes de ser presentadas al Departamento de Selección y Contratación de la Unidad de Planeación dependiente de la Dirección de Recursos Humanos.

Por lo que, resulta evidente que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar lo señalado por el hoy recurrente, esto al no contar con facultades para poseer la información requerida.

Sin otro particular, le envió un saludo.

..." (Sic)

Por otra partes, es oportuno señalar que con fecha dos de junio, en vía de alcance el Sujeto Obligado presentó de manera física ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/714/2023 de fecha dos de junio, suscrito y firmado por el Ciudadano Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite copia simple del Acta Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de mayo de 2023, en el cual se confirmó la Declaración de Incompetencia.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha cuatro de julio, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos,

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.

diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día seis de marzo, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día ocho de marzo; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Una persona requirió al Sujeto Obligado a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al método de designación, resultados de examen de control de confianza, examen de conocimientos de los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Señalando el particular que, En caso de contener datos personales, remitir

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.

la versión pública, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia informó sustancialmente que la solicitud a criterio de esa Unidad podría corresponder a diverso Sujeto Obligado, en términos del artículo 46 fracciones IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, orientó a la particular con el ente competente, proporcionando además datos (liga electrónica) de la PNT contacto para solicitar la información de su interés.

Inconforme con la respuesta emitida, el solicitante ahora Recurrente interpuso recurso de revisión manifestando en sus motivos de inconformidad, que:

"... De conformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado, queda demostrado y se evidencia su falta de ética y transparencia al proporcionar la información. Si bien la Secretaria de Administración en sus facultades está la de dictar las medidas y/o procedimientos de contratación del personal, cada ejecutor del gasto es responsable de la contratación de su personal. Lo anterior está debidamente acreditado en su reglamento interno de la secretaria de finanzas en el artículo 12 fracción V, que a la letra entre otras cosa indica lo siguiente: "... la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaria (obvio se refiere a la de Finanzas) supervisando que se cumpla con los lineamientos que dicte Administración (Art, 46 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca) ..." Y refuerza lo anterior el artículo 13 fracción I reglamento interno de la secretaria de finanzas. El sujeto obligado tergiversa la normatividad en aras de ocultar la información. Por qué podría decir si hay o no exámenes de control de confianza y conocimientos. Aunado a que el propio Secretaria de Finanzas hace sus designaciones y no es Secretario de la Secretaria de Administración.

El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar con dolo y mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente." (Sic)

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente y en atención al deber de aplicar la suplencia de la queja señalado en el artículo 142 de la Ley de Transparencia Local, la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia Local, referente a la declaración de incompetencia en la respuesta del Sujeto Obligado.

En este sentido, la presente resolución tendrá por objeto analizar los siguientes agravios:

❖ La declaratoria de incompetencia.

❖ Vista al Órgano de Control Interno, ante la negativa de proporcionar la información.

En consecuencia, la Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio de fondo en el presente asunto.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.

Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función², por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.³

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, a La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32. Consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

³ CoIDH, caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2 de julio de 2004, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf y Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 5 de febrero de 2001, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf



Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Sentado lo anterior, y advertido los motivos de inconformidad en suplencia de la queja, alegados por la Recurrente en relación a la declaratoria de incompetencia y la vista al Órgano de Control Interno por la falta de entrega de la información, para la atención a su solicitud de información. Consecuentemente, se procede a su análisis.

Primer agravio. Incompetencia.

Así, se tiene que el particular requirió respuesta a su solicitud de información, a saber:

“Solicito la información relativa al método de designación, resultados de examen de control de confianza, examen de conocimientos de los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.” (Sic)

Evidentemente de una lectura integral de la solicitud de información de mérito, los cuestionamientos corresponden para su atención a otro Sujeto Obligado.

Esto es así, en virtud que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en el artículo 45, se señalan las facultades del Sujeto Obligado.





ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(Reforma según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12)

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;(Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca;(Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- III. Coadyuvar con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente Ley;(Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- IV. Establecer los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;(Reforma según Decreto No. 1192 PPOE Vigésima Séptima Sección de fecha 15-02-2020)
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;(Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades;(Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;(Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;(Reforma según Decreto No. 1192 PPOE Vigésima Séptima Sección de fecha 15-02-2020)
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
- XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;(Reforma según Decreto No. 780 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
- XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
- XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del presupuesto de egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Sexta Sección de 27-12-2014)
- XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, dando especial seguimiento a los de carácter estratégico;(Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación-presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;(Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;
- XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes;(Reforma según Decreto No. 1822 PPOE Extra de 27-12-12)
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;
- XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;(Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)

[...]





- XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad; (Reforma según Decreto No. 1822 PPOE Extra de 27-12-12)
- XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;
- XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;
- XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura;
- XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; (Reforma según Decreto No. 612 PPOE Extra de fecha 15-05-2019)
- XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;
- XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;
- XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;

[...]

- XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;
- XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;
- XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;
- XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;
- XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;
- XLIX. Integrar el programa anual de inversión pública del Estado; y
- L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal. (Reforma según Decreto No. 1822 PPOE Extra de 27-12-12)
- LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; (Reforma según Decreto No. 578 PPOE Extra de 21-04-17)
- LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; (Reforma según Decreto No. 578 PPOE Extra de 21-04-17)
- LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador; (Adición según Decreto No. 578 PPOE Extra de 21-04-17)
- LIV. Derogado (Derogación según Decreto No. 2493 PPOE Extra de fecha 29-04-2021)
- LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado. (Adición según Decreto No. 578 PPOE Extra de 21-04-17)
- LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales; (Adición según Decreto No. 603 PPOE Novena Sección de 20-05-17)
- LVII. Derogado (Derogación según Decreto No. 2493 PPOE Extra de fecha 29-04-2021) (Reforma según Decreto No. 1627 PPOE Novena Sección de fecha 10-11-2018)

[...]



Por lo que, del numeral y las fracciones transcritas, se tiene que el Sujeto Obligado en cuestión tiene —entre otras— las siguientes facultades:

- Diseñar y ejecutar las políticas relativas a la hacienda pública que contribuya a un balance presupuestario sostenible.
- Realizar proyecciones financieras.
- Coordinación entre los ejecutores de gasto.
- Determinar y autorizar adecuaciones presupuestarias.
- Participar en la concertación de recursos.
- Autorizar, programar y presupuestar los proyectos de inversión pública del Estado.
- Coordinar el programa estatal de financiamiento.
- Recaudar los impuestos.
- Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal.
- Registro y actualización del Registro Estatal de Contribuyentes.
- Coordinar la función de catastro.
- Intervenir en las operaciones de financiamiento.
- Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales

Por su parte el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con un Director, que dependerá directamente del Coordinador de Administración y Seguimiento, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales, y de Administración de la Casa Oficial del Gobierno, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al área administrativa a su cargo;
- II. Elaborar para su presentación al Coordinador de Administración y Seguimiento, la estructura o en su caso la reestructuración administrativa de la Secretaría y de sus órganos;
- III. Presentar al Coordinador de Administración y Seguimiento, los manuales de organización, de procedimientos y trámites y servicios de la Secretaría;
- IV. Presentar al Coordinador de Administración y Seguimiento, los acuerdos de control interno, códigos de ética de las y los servidores públicos de la Secretaría y demás disposiciones administrativas para el logro de las funciones encomendadas a la Secretaría;
- V. Coordinar la actualización de la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaría, supervisando que se cumpla con los lineamientos que dicte Administración en relación al capital humano;
- VI. Suscribir los contratos de prestación de servicios, arrendamientos, entre otros, que sean necesarios para llevar a cabo las funciones asignadas a la Secretaría, por instrucciones del Secretario;
- VII. Coordinar el pago oportuno de la nómina del personal autorizado a la Secretaría;

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.



- VIII. Coordinar el programa de capacitación anual del personal, acordes a la especialización de cada una de las áreas administrativas de la Secretaría;
- IX. Establecer el programa de eventos deportivos, culturales y de esparcimiento acompañado del presupuesto que se asigne anualmente, dirigido a las y los servidores públicos de la Secretaría;
- X. Expedir las identificaciones de las y los servidores públicos de la Secretaría, manteniendo el registro y control de las mismas;
- XI. Planear, programar, presupuestar y ejecutar el Presupuesto de Egresos autorizado a la Secretaría;
- XII. Supervisar que se cumpla con los reportes de avance físico-financiero de los programas, proyectos y acciones autorizados;
- XIII. Solicitar a las diferentes áreas administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del desempeño contenidos en el Presupuesto de Egresos autorizado para ser enviados a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos dentro del plazo de quince días contados a partir del término del trimestre para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia;
- XIV. Supervisar que se ejerza, registre presupuestal y contablemente las operaciones que se deriven del ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado;
- XV. Suscribir las adecuaciones presupuestarias de la Secretaría;
- XVI. Suscribir de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros las solicitudes de recursos presupuestales mediante cuentas por liquidar certificadas;
- XVII. Suscribir de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría;
- XVIII. Ordenar que se resguarde la documentación justificativa y comprobatoria del gasto;

- XIX. Presentar el programa anual de adquisiciones de bienes requeridos por las áreas administrativas de la Secretaría para autorización del Coordinador de Administración y Seguimiento;
- XX. Supervisar que se registre en el sistema la entrada de las adquisiciones de bienes realizados y su suministro a las diversas áreas de la Secretaría;
- XXI. Verificar que se lleve el registro, control y actualización de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría;
- XXII. Supervisar que se dé cumplimiento a las obligaciones vehiculares y de tránsito;
- XXIII. Proponer al Coordinador de Administración y Seguimiento las asignaciones de combustible y lubricantes para las unidades de motor asignados a la Secretaría;
- XXIV. Gestionar ante Administración, la renovación o contratación, en su caso, de los inmuebles requeridos para la ubicación de las oficinas dependientes de la Secretaría en el Estado;
- XXV. Tramitar ante el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado la baja documental con el visto bueno de las áreas administrativas generadoras, así como realizar la destrucción, previo dictamen que dicha dependencia emita;
- XXVI. Suscribir la contratación de los servicios de vigilancia, para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XXVII. Informar al Coordinador de Administración y Seguimiento sobre los hechos, actos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales y delitos de las y los servidores públicos de la Secretaría realizados en el desempeño de sus funciones o en los que la Hacienda pública resulte ofendida;
- XXVIII. Supervisar que se realice el resguardo y custodia del archivo de concentración e histórico de la Secretaría;



- XXIX. Certificar las copias de documentos que obren en los archivos de las áreas administrativas adscritas a su cargo; tratándose de solicitudes de particulares verificar que se realice el pago de los derechos correspondientes;
- XXX. Administrar y vigilar la función y operación del área oficial de correspondencia de la Secretaría;
- XXXI. Tener a su cargo la adquisición, entrega y control de los sellos oficiales de la Secretaría, previa consulta a la Procuraduría Fiscal de la viabilidad de la adquisición, reposición, baja y destrucción de los mismos;
- XXXII. Solicitar a la Procuraduría Fiscal asesoría para substanciar y resolver la rescisión administrativa de los contratos que hubiere suscrito en el ámbito de su competencia;
- XXXIII. Planear, ejecutar y evaluar las actividades que se realicen en la Casa Oficial del Gobierno;
- XXXIV. Administrar y vigilar la función y operación de la Casa Oficial del Gobierno;
- XXXV. Proporcionar apoyo técnico para la atención de los asuntos inherentes a la Casa Oficial del Gobierno, y
- XXXVI. Las demás que le confiera las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por el Coordinador de Administración y Seguimiento.

Por lo que hace al Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, respecto al puesto de Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Humanos, tendrá las siguientes funciones:

<p>1. Nomenclatura: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo. Puesto: Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Humanos. Superior inmediato: Directora o Director Administrativo. Área de adscripción: Dirección Administrativa. Tipo de plaza – relación laboral: Confianza.</p>
<p>2. Objetivo: Gestionar los trámites relacionados al personal adscrito a la Secretaría de Finanzas, con la Secretaría de Administración para su puntual aplicación y control en lo referente a reclutamiento, selección de personal, contratación, incidencias, nóminas y salarios, contratos, altas, bajas y así como todos los procesos conforme a la normatividad vigente aplicable. De acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría.</p>
<p>3. Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la integración de los manuales de organización y de procedimientos, en coadyuvancia con las diversas áreas de la Secretaría; • Gestionar, implementar y organizar la reestructuración así atender las necesidades de cada área así optimizar los recursos de forma eficaz e eficiente; • Vigilar, implementar, informar y orientar que se cumplan las políticas, lineamientos, normas, programas y acciones que dicte Administración en materia de Recursos Humanos; • Realizando cursos de capacitación, difundir la información por los distintos canales que cuenta la secretaria; • Identificar y prever problemas de carácter laboral que se generen con el personal de la secretaria, desarrollando, proponiendo y aplicando distintas herramientas y soluciones; • Desarrollar mejoras continuas como cursos de capacitación e implementaciones de herramientas tecnológicas a promover y realizar estas acciones; • Auxiliar, atender la implementación y aplicación de las disposiciones de Control Interno, Código de Ética, Código de Conducta y demás documentos normativos que regulen y orienten el desempeño de las y los servidores públicos; estableciendo controles para vigilar su cumplimiento, • Dar a conocer las distintas disposiciones de control interno expidiendo carta de compromiso; • Vigilar, controlar que se cumplan las políticas, acciones y lineamientos de contratación, promoción y movimientos del personal, gestionar e implementar los movimientos del personal. • Promover la normatividad vigente; • Actualizar, comprobar y analizar quincenalmente la plantilla del personal adscrito a la Secretaría, solicitando y consolidando la información las áreas correspondientes; • Elaborar, gestiona, conservar contratos de los prestadores de servicios profesionales para su correspondiente formalización; • Analizar, auxiliar y gestiona el proceso de la nómina de sueldos a las y los servidores públicos de la Secretaría en los periodos establecidos para que se realice el pago de la nómina en tiempo y forma, expedir, proporcionar toda la información y documentación necesaria para este trámite; • Elaborar e integrar el reporte de incidencias del personal para su aplicación en nómina proporcionar toda la información y documentación necesaria para este trámite; • Elaborar, implementar, recopilar, resguardar y vigilar las tarjetas de asistencia para el control y supervisión de asistencia y puntualidad de las y los servidores públicos de la Secretaría, estableciendo



- controles para vigilar su cumplimiento, dar a conocer las distintas disposiciones de control interno informar las sanciones correspondientes al personal;
- Elaborar, Aplicar y comprobar la tarjeta de control de asistencia, así informar y gestionar el correspondiente tramite y aplicación de la sanción correspondiente al personal;
 - Auxiliar, informar, gestionar y vigilar que el error en el proceso de pago se repare así no afectar a la secretaria ni al servidor público, corroborando que el reintegrando la percepción sea correcto;
 - Desarrollar, difundir, gestionar e implementar cursos, acciones para las y los servidores públicos, identificando y atendiendo las necesidades del personal;
 - Atender, gestionar y coordinar las necesidades que correspondiente a los eventos sociales, deportivos, culturales y de esparcimiento, para las y los servidores públicos de la Secretaría, así se desarrollen de forma coordinada, ordenada;
 - Coordinar, organizar, controlar y vigilar los eventos sociales para las y los servidores públicos de la Secretaría, así se desarrollen de forma coordinada, ordenada;
 - Generar, emitir y autorizar la documentación oficial que acredite a las y los servidores públicos expidiendo credencial de identificación del personal de la secretaria, constancias laborales y evaluaciones de desempeño de los servidores públicos;
 - Proporcionar plantillas y nóminas actualizadas correspondiente al personal de la Secretaría, para realizar el correspondiente tramite, expedir toda la información y documentación necesaria para este trámite;
 - Gestionar, atender los requerimientos y necesidades en materia de servicio social y prácticas profesionales, que se presenten en las diferentes áreas de la Secretaría, realizando controles de asistencia y actividades realizadas en esta materia, y
 - Las demás que le confiera el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, las disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por el Superior Jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Por lo que es de concluirse que, si bien es cierto la Secretaría de Finanzas, es un Sujeto Obligado, también lo es que no cuenta con las facultades u obligaciones para poseer la información relativa a los cuestionamientos de la solicitud de información de mérito, dado que evidentemente corresponde a un diverso o diversos Sujeto (s) Obligado (s), por lo que la respuesta emitida a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R081/2023, de fecha seis de marzo, suscrito y firmado por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, se encuentra apegada a derecho, por las razones siguientes:

Dentro de la respuesta que se brinda la ahora Recurrente, el Sujeto Obligado responde que la información solicitada, de acuerdo al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no existe entre las facultades conferidas, disposición alguna que permita atender la solicitud de mérito, ni dentro del Reglamento Interno del Sujeto Obligado disposición para contar con la información.

Al respecto, es oportuno señalar lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de la Materia Local, que dispone:

Artículo 123. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del*



ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

...

Ahora bien, por lo que hace la competencia de la Secretaría de Administración, se encuentra establecida en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que dispone:

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (Adición según Decreto No. 1822 PPOE Extra de 27-12-12)

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal. (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)

Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; (Adición según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;
- VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la administración pública centralizada, Conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- IX. Contratar al capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)

[...]





- XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. Se deroga (Derogado según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;
- XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado; (Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Administrar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)
- XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;
- XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado; (Adición según Decreto No.2493 PPOE Extra de fecha 20-04-2021)
- XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;
- XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;
- XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado; (Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)

[...]

Así, se concluye que el primer agravio tendiente a combatir la incompetencia del Sujeto Obligado deviene **infundado**, dado que ha quedado acreditado que la información no se encuentra en esfera de competencia del ente recurrido, información que podría recaer dentro de la competencia de diverso sujeto obligado que, para el caso, resulta aplicable la orientación realizada a la Secretaría de Administración.

En ese contexto, es conveniente precisar del artículo 46 de la normatividad en cita se tiene que la Secretaría de Administración, no cuenta entre sus atribuciones y competencias en el despacho de los asuntos señalados en cada una de las fracciones del artículo de mérito, realizar exámenes de control de confianza y de conocimiento, para la asignación de los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022.



En cuanto al tema del examen de control de confianza, es oportuno traer a colación lo que señala el Centro de Evaluación y Control de Confianza, que es un Órgano Desconcentrado de la Fiscalía General de la República, al señalar en su Portal Institucional⁴, que:

• **Evaluación de Control de Confianza;** consta de 5 exámenes:

1. **Entorno social y situación patrimonial:** se verifica la congruencia en la información proporcionada y la documentación presentada, con el fin de analizar si el entorno en el cual se desarrolla el servidor público se apega a los principios que rigen a la institución.
2. **Psicológico:** busca conocer e identificar las características de personalidad, inteligencia y habilidades generales del personal evaluado.
3. **Poligráfico:** a través de reacciones psicofisiológicas se detecta si el evaluado se conduce con veracidad en la información que proporciona y su conducta se rige por los principios constitucionales y legales del servicio público.
4. **Médico:** se aplica para conocer el estado general de salud, detectar alguna enfermedad o padecimiento.
5. **Toxicológico:** Determina si el servidor público ha ingerido o ingiere sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

Establecido lo anterior, no se advierte del estudio normativo que rige la actuación del Sujeto Obligado, que exista competencia o competencia concurrida para atender la solicitud de mérito.

En esa ilación, queda claro que el Sujeto Obligado no tiene competencia para la atención de la solicitud de información de mérito.

Ahora bien, es oportuno señalar que la normatividad en materia de Transparencia señala para el caso de incompetencia existe obligación de acompañar el acta del Comité de Transparencia, para lo cual se entrará a tal consideración.

De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que establece:

⁴ Ver <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/centro-de-evaluacion-y-control-de-confianza>



“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”

Las negritas son propias.

De lo anterior, se tiene que es facultad de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, lo siguiente:

1. Atender las solicitudes de acceso a la información.
2. Examinar la información requerida para que en su caso sea remitida hacia el interior del Sujeto Obligado, en las diferentes áreas administrativas correspondientes.
3. En caso de percibir que la información solicitada no es competencia del ente y resulta notoriamente improcedente e imposible jurídicamente su atención por incompetencia, cuenta con la facultad potestativa, es decir, indicar o no, los Sujetos Obligados que sean competentes para conocer de la solicitud de información, esto, sin necesidad de ser puesto al conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, pues es resultado de un hecho que no da lugar a dudas de que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, o que sea susceptible de ser generada o poseída, y por ende no necesita confirmación alguna para determinar dicha incompetencia.

Por lo que, no pasa desapercibido para este Consejo General, que el artículo 123 de la Ley Local de la materia, dispone que la Unidad de Transparencia al determinar la notoria incompetencia, deberá comunicarlo

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.





al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, situación que no aconteció en el presente caso, en virtud que la solicitud de información fue presentada el día 24 de febrero y la notificación de incompetencia fue efectuada el día 06 de marzo, teniendo entonces efectiva la notificación no fue realizada dentro de los tres días posteriores a la recepción, que realizó la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo, del análisis lógico jurídico de la normatividad que rige la actuación del ente recurrido, es evidente y le resulta fundado el argumento de incompetente de hecho y de derecho.

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado, acreditó la determinación de incompetencia para responder al peticionario de manera legal y con observancia en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es decir, orientó a la ahora Recurrente con el Sujeto Obligado que podría contar con la información de su interés; toda vez que la información requerida no puede ser generada por el Ente Obligado, ya que no cuenta con las atribuciones o facultades para ello, sin necesidad que dicha respuesta tenga que ser confirmada mediante acuerdo de su Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo y aplicable al caso concreto el siguiente criterio de interpretación número 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*



Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, debe decirse que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deben de documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus funciones y facultades están obligados a generar:

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

En efecto, ese artículo sostiene que los sujetos obligados deben documentar de acuerdo con sus facultades, evidentemente, al no contar con facultad resulta obvio que no cuenta con documento alguno para dar atención a la solicitud de información de la particular.

Por tanto, sirve de apoyo y aplicables, al caso concreto, los criterios 16-09 y 13-17, emitidos por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dicen:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

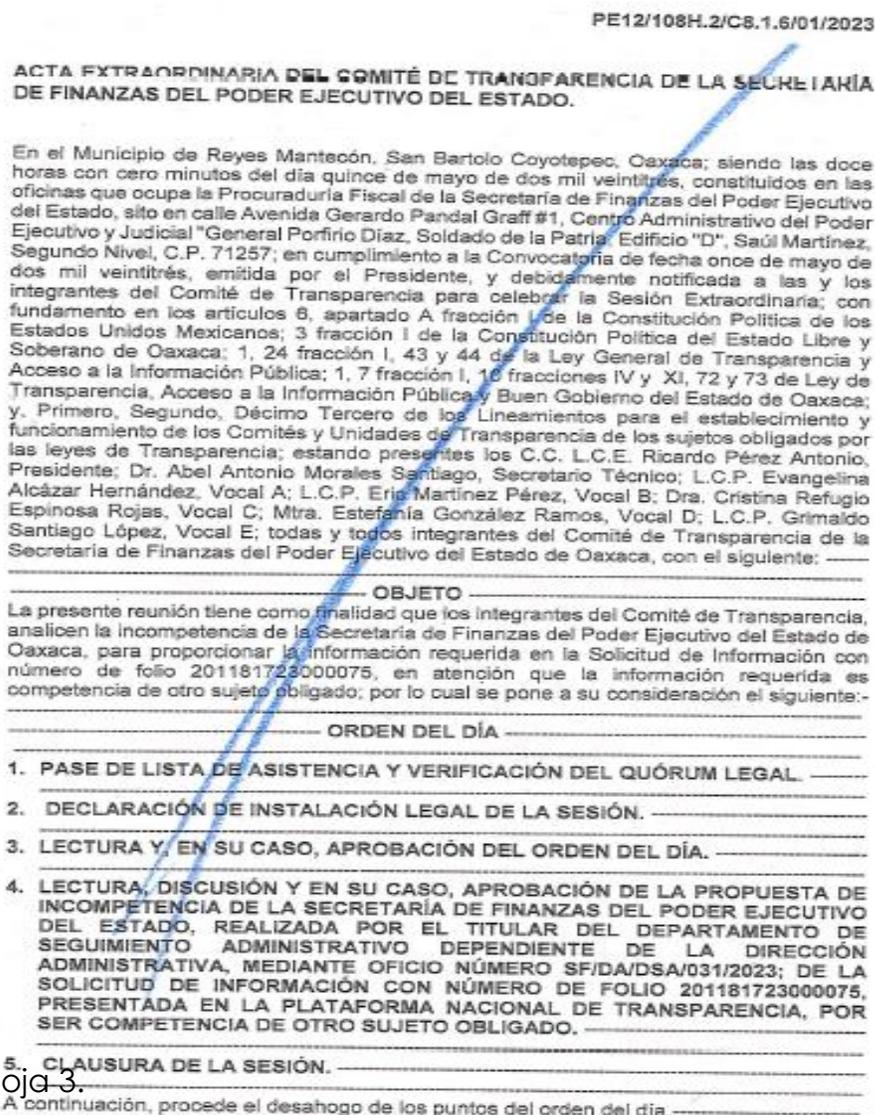
....

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la

información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Sin perjuicio de lo anterior, el ente recurrido durante la sustanciación del medio de impugnación, remitió el acta del Comité de Transparencia compuesto por cinco fojas útiles, mediante el cual se confirma la incompetencia para la atención de la solicitud primigenia. A nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla de las fojas que interesan:

Foja 1.



Foja 3.



3.- Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, con el oficio número SF/DA/DSA/031/2023 se tiene al titular del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dando contestación de manera fundada y motivada a la Solicitud de Información, en la cual señala que la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado.

4.- La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y es la encargada de contratar el capital humano adecuado para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, así como de implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades, de conformidad con el artículo 46 fracciones IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículo que para una mejor comprensión se insertan a continuación:

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
(...)

IX. Contratar el capital humano adecuado para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;

Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables

(...)

XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades.

Continuando con el desarrollo del punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia instruye al Secretario Técnico dar lectura a los documentos señalados en los numerales anteriores para el debido conocimiento de las y los integrantes del Comité.

Por lo que el Secretario Técnico procede a la lectura de los documentos; una vez concluido este acto, señaló lo siguiente: Los artículos aplicables al caso por parte de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son el artículo 123 que a la letra dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y

Foja 4.

incompetente para dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 201181723000075, por lo cual se pone a consideración de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la Declaración de Incompetencia, propuesta por el titular del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de que la información requerida en la Solicitud de Información no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes han otorgado al presente sujeto obligado, por lo que nos encontramos impedidos material, técnicamente y jurídicamente para entregar la información requerida por no ser nuestra competencia. Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con respecto a la incompetencia, en el cual se señala expresamente lo siguiente: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." Resolución RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 25 de enero de 2017. Por unanimidad.

El Presidente del Comité de Transparencia, le concede el uso de la voz al Secretario Técnico, el cual somete a votación la aprobación de la Declaración de Incompetencia de la Información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 201181723000075.

Por lo cual las y los integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad de votos aprueban el punto del orden del día.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 136 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción II, 123 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; las y los integrantes del Comité de Transparencia, resuelven lo siguiente:

Primero. - SE CONFIRMA la declaratoria de incompetencia, realizada por el titular del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/DA/DSA/031/2023; respecto a la Solicitud de Información con número de folio 201181723000075.

Segundo. - Publíquese la presente en el portal de Transparencia del Estado de Oaxaca y en el portal de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta.

Foja 5.



En virtud de lo anterior, para el presente caso, el ente recurrido no tiene obligación de acompañar el acta del Comité de Transparencia en el que confirme la incompetencia. Lo anterior, sin menoscabo, el Sujeto Obligado en vía de alegatos remitió el acta del Órgano Colegiado de Transparencia a través de la cual confirma la incompetencia.

No obstante, a lo anterior se informa a la Recurrente que queda a salvo su derecho de presentar nueva solicitud de acceso a la información, al Sujeto Obligado orientado e incluso al Sujeto Obligado que nos ocupa.

Segundo agravio. Vista al Órgano de Control Interno, ante la negativa de proporcionar la información.

No pasa inadvertido, que el particular solicitó a este Órgano Garante "... inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente.", debe decirse que, si bien es cierto, el ente recurrido no proporcione la información requerida, también lo es que ha quedado acreditado la incompetencia para la atención de la misma. En ese sentido, no se advierte que el Sujeto Obligado haya incurrido en alguna probable responsabilidad en el procedimiento de atención a la solicitud de

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.

información de mérito, por lo que no es dable dar vista al Órgano Interno de Control.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.

Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0305/2023/SICOM**.

R.R.A.I. 0305/2023/SICOM.